

## **Literatura y derechos humanos: “un campo naciente”**

*Literature and human rights: "an emerging field"*

M.Jimena Saenz\*

### **Resumen.**

En este trabajo se propone una exploración de uno de los más recientes movimientos conjuntivos del “derecho y”: el área o “campo naciente” que articula las relaciones entre la literatura y los derechos humanos o, en su formulación genérica, el “derecho y las humanidades”. Ello en una escala modesta que enmarca la emergencia de ese campo de estudios en un contexto general y uno de sus más claros antecedentes académicos, para en la sección central presentar con algún detalle dos de los proyectos más representativos --y discutidos-- que se han emprendido en los últimos años y que suelen considerarse fundacionales del área. Sobre el final, se plantean algunos de los problemas y perspectivas del diálogo entre los estudios literarios y los derechos humanos.

**Palabras clave:** derechos humanos, estudios culturales, humanidades, literatura, historia legal y cultural

### **Abstract.**

This paper offers an initial exploration of one of the most recent movements in the “law and”: the “nascent field of literature and human rights” or, in its generic nomination “law and humanities”. It does so in a modest scale, first drawing a context and a possible genealogy of the field, and centrally, through a presentation of two of the most representative projects in this field: *Human Rights Inc.: The World Novel, Narrative Form and International Law* (2007) by Joseph Slaughter and Lynn Hunt’s *Inventing Human Rights* (2007). The final section offers some notes on the changes of the area from the “law and literature” movement to its expansion into “humanities and human rights” or “law, culture and humanities”.

**Keywords:** Human rights, cultural studies, humanities, literature, legal and cultural history

## **Literatura y derechos humanos: “un campo naciente”**

---

\* Abogada (UNLP), candidata a Doctora en Derecho (UBA), profesora de Derecho Constitucional (UNLP).

[mjimenasaenz@hotmail.com](mailto:mjimenasaenz@hotmail.com)

Recibido: 11/05/2014. Aceptado: 31/05/2014

M.Jimena Saenz

## **Introducción.**

En las últimas décadas, con la consolidación del discurso de los derechos humanos como gramática de las reivindicaciones políticas y semántica de corrección moral, una multiplicidad de miradas disciplinares se sumaron a los enfoques tradicionales centrados en la ciencia jurídica para pensar las distintas dimensiones de la trama de instituciones, prácticas, documentos, actores, imágenes y textualidades que constituyen y dan forma a los “derechos humanos”. Correlativamente, según la mirada optimista de Austin Sarat, la “interdisciplinariedad” se convirtió, durante el inicio del siglo xxi, en la contraseña de la educación y la investigación en derecho que vio florecer desde la segunda mitad del siglo xx, los variados movimientos de “derecho y” (Sarat, 2010:1).

En este trabajo se propone una exploración inicial por uno de los más recientes de entre esos movimientos conjuntivos del “derecho y”: el área o “campo naciente” que articula las relaciones entre la literatura y los derechos humanos o, en su formulación genérica, el “derecho y las humanidades”. Ello en una escala modesta que enmarca en la sección I la emergencia de ese campo de estudios en un contexto general y uno de sus más claros antecedentes, para en la sección central (II) presentar con algún detalle dos de los proyectos más representativos --y discutidos-- que se han emprendido en los últimos años, considerados fundacionales del área. Sobre el final, se plantean algunos de los problemas y perspectivas del diálogo entre los estudios literarios y los "derechos humanos".

## **I. Contextos y linajes posibles del “nacimiento” de un campo.**

El área interdisciplinaria aún en emergencia de las humanidades y el derecho surge tardíamente en el contexto de la explosión de los movimientos “derecho y sociedad”; “estudios empíricos del derecho”; “derecho y economía”; entre otros que surgieron y se consolidaron durante la década del sesenta en USA (Sarat, 2010: 1; Slaughter 2007:vii; Barrera, 2012:146). Si esa relación se especifica a la “literatura y los derechos humanos”, aunque “ambas han estado ligadas desde hace un largo tiempo en occidente” a través de la mediación del humanismo en una de las reconstrucciones históricas y conceptuales posibles

(Slaughter, 2012:xiii y Stanton, 2006), ambas disciplinas han solapado intereses y ámbitos de indagación consciente sólo en tiempos recientes.

Durante los prolegómenos de la conmemoración del sexagenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 2007, vieron la luz del mundo editorial global una variedad inusual de exploraciones de las relaciones entre las normas y conglomerados discursivos de los derechos humanos y las humanidades, definidas éstas centralmente en torno a la literatura. Entre esa oleada de novedades editoriales que coinciden durante aquel año, se encuentran los dos proyectos que se comentarán en detalle en la sección siguiente: *Human Rights Inc.: The World Novel, Narrative Form and International Law* (2007) de Joseph Slaughter y *La invención de los derechos humanos* (2007) de Lynn Hunt, traducida al español en 2010.<sup>1</sup>

Esos trabajos han sido vistos como el producto de una mayor atención hacia el cruce entre el derecho y las humanidades que se inició en el Norte global ante el panorama crítico de los derechos humanos luego de los sucesos del 9/11 de 2001. La fragilidad de los derechos humanos en el contexto precario del neoliberalismo, el auge de los discursos de la seguridad nacional y sus culturas del miedo explican en parte “la urgencia por encontrar en las humanidades, especialmente en la literatura, el antídoto a la crueldad, las atrocidades y las violaciones de los derechos humanos” (McClennen, 2013:180).

Ese impulso “correctivo” y humanizador del derecho que en el inicio del nuevo milenio se buscaba en la literatura recuerda también el contexto de emergencia de uno de los antecedentes más claros del área de indagación de “la literatura y los derechos humanos”: lo que en EEUU se llamó el “movimiento derecho y literatura”. Dicho movimiento cobró forma durante las décadas del setenta y el ochenta en ese país agrupando una serie heterogénea de estudios sobre las relaciones entre ambas áreas que mantenían cierta unidad a partir de un diagnóstico de situación que rechazaban --y pretendían también “corregir” o “humanizar” a través del *input* literario-- vinculado a la dominancia del paradigma economicista en la educación legal y el pensamiento público encarnado en el movimiento rival del “derecho y la economía”. Vale la pena en este punto repasar brevemente las disputas y avatares del

---

<sup>1</sup>Entre los títulos enmarcados en el “derecho y las humanidades” publicados durante 2007, pueden consultarse Armitage, D. (2007); Dawes, J. (2007); Goldberg, E. (2007); Sanders, M. (2007); i.a.

movimiento “derecho y literatura” porque en gran parte revelan cuál es la extensión y qué es lo que se amplía con los nuevos enfoques en “derechos humanos y literatura” o “derecho, cultura y humanidades”.

Si bien las preocupaciones por el estudio consciente del cruce entre el derecho y la literatura pueden rastrearse hacia momentos anteriores,<sup>2</sup> fue en el tránsito de 1970 a 1980 en la academia norteamericana que esa preocupación se institucionalizó produciendo bibliografía, cursos universitarios, conferencias, asociaciones, reuniones especiales y otros espacios de sociabilidad e intercambio.<sup>3</sup> Dos de los hitos fundacionales del movimiento fueron la publicación en 1973 de *The Legal Imagination* de James Boyd White y la aparición de la publicación específicamente dedicada al área en una reconocida universidad norteamericana: el *Yale Journal of Law & the Humanities* (1988-89). El tramo temporal de quince años que separa ambas publicaciones puede leerse como un primer momento en una de las posibles periodizaciones del movimiento, caracterizado por la dominancia de una forma de pensar la literatura, el derecho y la relación entre ambas que varios autores han denominado “humanista” (Sarat et al., 2010; Baron, 1999, Peters, 2005a, Douzinas, 2010). Ese primer momento estuvo marcado por una preocupación pedagógica; una idea de la literatura asociada a las “grandes obras”, a la confianza en el poder de los textos literarios de “enseñar valores morales” y corregir así visiones instrumentales del derecho o “recuperar el lugar de los valores en los estudios legales” (Fiss, 1989:x). En ese marco, las relaciones entre el derecho y la literatura estaban estructuradas de manera unilateral: los textos literarios servían al derecho, a veces como un “reservorio de valores” y en el peor de los casos,

---

<sup>2</sup> Una referencia conocida es el ensayo “Law and Literature” de Benjamin Cardozo de 1930. Unos años antes había sido publicada en una revista de la academia legal, la lista de “novelas legales” que “ningún abogado en busca de ilustración y entretenimiento debería ignorar” elaborada por John H. Wigmore en 1908 y corregida para su reedición de 1922. Ambas publicaciones fueron la referencia obligada para la construcción de una tradición del “derecho y la literatura” institucionalizado durante la década del setenta.

<sup>3</sup> Según el relevamiento que realiza Sarat para el ámbito anglosajón, “Las asociaciones profesionales incluyen: the Association for the Study of Law, Culture, and the Humanities; the Law and Society Association; the American Society for Legal History; the Society for the Study of Political and Legal Philosophy; y, desde 2003, el Consortium of Undergraduate Law and Justice Programs, cuyo propósito declarado es ‘apoyar y promover programas en derecho y justicia definidos de manera amplia e interdisciplinaria’. Existen al día de hoy tres publicaciones académicas dedicadas únicamente al estudio del derecho y las humanidades: el *Yale Journal of Law and the Humanities*; *Law, Culture, and the Humanities*; and *Law and Humanities*” (Sarat, 2010: 1). A ello puede sumarse el crecimiento de los cursos en “Derecho y literatura” que se ofrecen en las universidades del ámbito norteamericano: de acuerdo con el relevamiento de Elizabeth Gemmette, 38 de 135 facultades de derecho norteamericanas que respondieron a una encuesta en 1987 ofrecían cursos de “Derecho y Literatura”, mientras que 84 de 196 de las facultades que respondieron a la misma encuesta en 1993, ofrecían ese tipo de cursos. La curva que dibujan las encuestas representa un incremento del 28% al 43% en el número de cursos ofrecidos en el período de 1987 a 1993 (Gemmette, 1995:665-66).

agotándose como meros ejemplos de filosofías y teorías del derecho que ya se tenían en mente y la literatura venía a confirmar.

Durante la década del ochenta, fue superponiéndose y sobreponiéndose a ese modelo de relaciones entre el derecho y la literatura un momento “hermenéutico” que buscaba en la “literatura”, ya no referida a la escritura literaria sino a la “teoría” y crítica literaria, herramientas para pensar la práctica interpretativa como problema común a ambos terrenos. Ese giro hacia la “teoría” y el problema de la interpretación suplanta el impulso humanista inicial del movimiento que si bien funcionaba como reactivo ante el panorama jurídico de los setentas, empieza a parecer anticuado en relación a los debates literarios de fines de esa década y principios de la siguiente dominados por cuestionamientos severos del humanismo tradicional. Adicionalmente, el amplio desarrollo de teorías interpretativas en el ámbito literario que para ese entonces empezaba a acaparar las miradas de las otras disciplinas y ascender a la denominación de “teoría” a secas, fue visto como un nuevo reservorio teórico con el que enfrentar “el textualismo y el originalismo interpretativo que sostenía las decisiones de una Corte crecientemente reaccionaria” conocida luego como la “Corte Rehnquist” (Peters, 2005a).<sup>4</sup> Así, que una de las figuras prominentes del campo jurídico como Ronald Dworkin escribiera en 1982 que “los abogados podrían beneficiarse de estudiar (...) la interpretación literaria” (182), marcó tanto el cambio de rumbo del movimiento como uno de los momentos en los que las preocupaciones por el cruce interdisciplinario se acercó al centro de la doctrina legal.

Los usos y el recorte de la “teoría” (literaria) tuvieron matices diferenciales en los distintos puntos geográficos hacia los que migró el “movimiento”. Como señala Greta Olson en su estudio comparativo entre las tradiciones americana, británica y alemana del “movimiento derecho y la literatura”, en Gran Bretaña, por ejemplo, el movimiento no tuvo una entidad autónoma sino que se insertó durante la década del ochenta en los Estudios Críticos del Derecho británicos y se apoyó centralmente en las distintas corrientes del

---

<sup>4</sup> Correlativamente, el “giro hermenéutico” del movimiento resultaba también atractivo para el ámbito literario. Como explica Julie Stone Peters, “si la literatura había perdido su rol como agente de una ética humanista y fuente de verdad, el rol del crítico literario se volvía confuso”(2005:446) en ese contexto volver su mirada al campo del derecho se presentaba como una forma de intervenir en asuntos políticos y culturales más amplios y más cercanos a la “realidad”: “el derecho se presenta ante los críticos literarios –usualmente invadidos por la mala conciencia sobre su profesión—como un sitio excepcional de intersección de la textualidad y el poder social (...) el lugar donde desplegar el deseo (...) de hacer que sus técnicas interpretativas funcionen en de maneras más cercanas al mundo real” (Brooks, 1996:15).

posestructuralismo, usando “los textos literarios, en sentido amplio, para cuestionar al derecho” (Olson, 2010:346).<sup>5</sup>

Durante la década de los noventa el panorama se complejiza. Si bien a los fines heurísticos en este momento se señala el comienzo de una nueva fase del “movimiento” que puede denominarse “narrativa” (*legal storytelling*),<sup>6</sup> el momento narrativo es parte también de cambios más amplios y profundos de los lugares del derecho y el discurso de los derechos; y de la literatura y los estudios literarios.

Brevemente, el “derecho como narración” vuelve sobre la mirada humanista que otorgaba un poder de verdad y humanización a la literatura pero la orienta ahora hacia fines políticos. Impulsado inicialmente por la teoría feminista y los críticos de racialidad (*Critical Race Theory*), fue influido y sostenido también por formaciones institucionales emergentes en esos momentos “que unían la reivindicación psicoterapéutica de una capacidad ‘curativa o restaurativa’ de las narraciones personales con la reivindicación política del poder transformativo de las narraciones de los oprimidos, como los estudios del ‘testimonio’, del ‘trauma’, de la ‘memoria’ y el establecimiento de comisiones de la verdad donde las víctimas narraban sus historias” (Peters, 2005a:447). La perspectiva narrativa del derecho tensiona entonces dos postulados en algún punto contradictorios, cuya convivencia será uno de los puntos centrales de discusión: por un lado, la narración *es inherente al derecho*, “el derecho es violencia conducida por ‘narraciones maestras’” (y revelar su naturaleza, origen y estructura puede reorientar la fuerza de la ley); y por otro lado, la narración *puede redimir al derecho* (señalar y producir narraciones alternativas de aquellos habitualmente excluidos o silenciados, puede subvertir el punto de vista dominante del derecho) (Peters, 2005a:447 y Binder & Weisberg, 2000:203). Este nuevo modo narrativo de relación del derecho y la literatura se afirma también como una reacción ante los excesos de la “teoría” apareciendo como una perspectiva casi “autoexplicativa” a diferencia de términos como “hermenéutica”, “deconstrucción” o “textualidad”: “el derecho como narración imagina al derecho como literatura, donde la literatura se presenta como inmediatamente accesible, sin mediación de la

---

<sup>5</sup> Algo semejante podría decirse –aún intuitivamente– sobre la recepción del “movimiento derecho y literatura” en Latinoamérica, inicialmente incluido como un enfoque o una línea de investigación dentro del movimiento de la crítica jurídica.

<sup>6</sup> Uno de los momentos fundacionales del período narrativo lo marca la conferencia luego publicada en el número especial sobre *legal storytelling* de *Michigan Law Review* (1989).

teoría” (Binder y Weisberg, 2000: 204). Entonces no enfatiza ya en las “grandes obras” de “arte mayor”, sino que busca lo literario en la cultura popular y pretende mirar al derecho “desde abajo” (“Shakespeare dejó de ser quien guiaría al derecho nuevamente hacia el terreno de los valores y Cicerón fue desplazado como modelo del retórico humanista para que ocupen ese lugar los marginalizados, las víctimas, los ‘otros’ silenciados”, Peters 2005a:448).

Durante la década del noventa también ocurren cambios significativos en las percepciones y lugares del derecho, así como al interior de los estudios literarios. Michael Ignatieff la ha caracterizado como el momento en que “los derechos humanos se vuelven el vocabulario moral dominante” atrayendo sobre sí mayor atención de las disciplinas humanísticas que se suman a los análisis tradicionales ligados a las ciencias jurídicas y políticas; y, en lo que a los estudios literarios corresponde, empiezan a cobrar más relevancia las distintas versiones de los “estudios culturales” y sus lecturas alejadas de la inmanencia de los textos literarios –e incluso de los textos “literarios” mismos para concentrarse en toda clase de “textos culturales”—y más situadas en el terreno de lucha de la cultura y en las contingencias de la historia.<sup>7</sup>

En ese marco, se abre un espacio ampliado de diálogo incipiente que cruza desde el inicio del segundo milenio, la atención creciente de muchos activistas y teóricos de los derechos humanos por el lugar que ocupan los dispositivos y textos culturales en las luchas contra las violaciones de DDHH y el largo trabajo sobre las representaciones del sufrimiento, el lugar del arte entre las ficciones sociales y otros textos culturales, así como por el espacio que existe entre la palabra y el mundo (la literatura y la vida, la literatura y la sociedad, la literatura y la política) de los críticos y teóricos de la literatura. Las nuevas versiones de los estudios sobre “derecho y literatura” ahora amplían su denominación para agruparse bajo el rótulo “derechos humanos y humanidades” o “derecho, cultura y humanidades” y son acompañadas por una cantidad creciente de reflexiones, que en muchos casos son

---

<sup>7</sup> Para un panorama general sobre el desplazamiento institucional que el auge de los “estudios culturales” provocó en la academia del norte global que llegó a suplantarse los “departamentos de lenguas y literaturas” y puso a los otrora “expertos en Shakespeare a analizar telenovelas”, puede consultarse Culler, 2000 (en especial su capítulo 3). Una crítica del modelo de los “estudios culturales” para vincular al “derecho y la literatura” puede encontrarse en Brooks, 1998.

autoreflexiones de figuras prominentes del movimiento desde su creación sobre el trabajo del área en sus casi treinta años de existencia.<sup>8</sup>

## **II. Derechos humanos y la novela: entre la empatía y la ideología.**

Entre esas nuevas exploraciones en las relaciones entre los derechos y la literatura, el proyecto del crítico literario Joseph Slaughter plasmado en el libro *Human Rights, Inc.: The World Novel, Narrative Form and International Law* (2007) y el de la historiadora cultural Lynn Hunt *La invención de los derechos humanos* [2007] han recibido una atención especial y contribuyeron a delinear los parámetros de lo que Slaughter denomina “el campo naciente de estudios interdisciplinarios de los derechos humanos y las humanidades” (2007:vii). Aunque desde perspectivas y trayectorias diferentes, y en un tono diferencial que responde en parte a los lugares editoriales y el consiguiente público al que se dirigen,<sup>9</sup> vale la pena leerlos juntos con algún detalle en función de las nuevas preguntas y miradas que abren en un campo tradicionalmente asociado a los juristas y filósofos del derecho.

Ambos proyectos plantean, entonces, un desplazamiento de las preguntas por una normatividad estable y los fundamentos de los derechos humanos que usualmente guían la investigación jurídica hacia otras direcciones. Comparten una sensibilidad histórica –un conjunto de preguntas por la historicidad de los “derechos humanos” que escapan la búsqueda de fundamentos metafísicos-- que es el centro del trabajo de Lynn Hunt, pero también es uno de los núcleos argumentativos de Slaughter; y la intención de complejizar la conceptualización de los derechos humanos situando el conjunto de normas, prácticas e instituciones en el terreno de disputa cultural y a sus textos canónicos e instituciones mismas como un “discurso, un modo de pensar y de hablar, una forma de práctica, que puede ser leído *como cultura* en la medida en que este discurso implica ciertas construcciones dominantes de la personalidad y la sociabilidad, y modos específicos de agencia” (Coombe, 2010: 235; énfasis agregado).

---

<sup>8</sup> El ejemplo más significativo es la publicación de *Literary Criticisms of Law* (2000) de Robert Weisberg y Guyora Binder, una revisión exhaustiva de treinta años de trabajo que examina las diferentes formas que asumió el movimiento, para concluir con un llamado a una ampliación del campo hacia la crítica cultural del derecho.

<sup>9</sup> El libro de Slaughter fue publicado por una editorial universitaria –Fordham University Press– y el de Lynn Hunt en su edición en inglés, por Norton, destinado a una circulación más amplia entre un público no ligado necesariamente a la vida académica (su traducción al español en 2010 siguió ese patrón editorial y salió a la venta bajo el sello de Tusquets).



La interdisciplina en un terreno usualmente demarcado como “legal” funciona entonces, en primer lugar, como la apertura de un espacio que “cambia el foco”, construye miradas extrañadas sobre lo familiar, lo natural, el sentido y los lugares comunes que genera cada disciplina. Tanto *La invención...* como *Human Rights, Inc.* proponen, a su modo, desandar el camino que llevó a considerar como “verdades evidentes” al conjunto de postulados que conforman los “derechos humanos” y se preguntan cómo un discurso débil y dubitativo jurídicamente —en principio, sin marcos institucionales fuertes que aseguren su cumplimiento—, que se manifiesta en una retórica y una forma narrativa compleja, de temporalidades extrañas y con una fuerte carga tautológica y teleológica o aspiracional a la vez, llegó a expandirse y constituirse en “sentido común” entre individuos, pueblos y naciones tan diferentes a lo largo del mundo en un período relativamente corto. La literatura, y más precisamente la novela, para ambos constituyó un factor crucial, sea como catalizador de la invención de los derechos humanos a fines del siglo xviii francés; o como “vehículo” de transmisión del discurso y la ideología de los derechos humanos.

### ***La invención de los derechos humanos de Lynn Hunt: empatía, novela y la nueva imaginación igualitaria.***

El ensayo de Lynn Hunt parte de la pregunta por las condiciones de posibilidad de la emergencia del discurso de los derechos humanos a fines del siglo xviii de la mano de las revoluciones democráticas y en el marco de sociedades signadas por desigualdades profundas: “No debemos olvidar las restricciones impuestas a los derechos por determinados hombres del siglo xviii, pero detenernos ahí y felicitarnos por nuestros ‘progresos’ relativos significaría no haber entendido lo más importante, ¿Cómo estos hombres, que vivían en sociedades edificadas sobre la esclavitud, la subordinación y la sumisión aparentemente natural, pudieron en algún momento considerar como iguales a otros hombres que no se les parecían en nada y, en algunos casos, incluso a las mujeres? ¿De qué modo se convirtió la igualdad de derechos en una verdad ‘evidente’ en lugares tan insólitos?” (Hunt, 2010:17).

Lynn Hunt sitúa, no sin controversia, la “invención” de los derechos humanos durante la era de las revoluciones a fines del siglo xviii. Una hipótesis que sostiene una visión política —poner de resalto el contenido político de los derechos y su ligazón con las revoluciones

democratizantes—y que se sostiene a partir de argumentos de política cultural. Hunt no se dedica a rastrear la emergencia y desarrollo intelectual de los derechos humanos que ha sido retrotraído aún hasta la antigüedad clásica pasando por los debates durante el siglo xvii “de un puñado de pensadores holandeses, alemanes y suizos”,<sup>10</sup> que “vivían al margen de las grandes potencias” y quizás “esa misma marginalidad” los llevó a “tomar la iniciativa y sostener que esos derechos eran universales” (Hunt, 2007:119). Tampoco se dedica, en el largo aliento, a caracterizar los usos políticos de la idea de “derechos humanos”. Sino que rastrea el momento en que esas ideas se volvieron “populares”,<sup>11</sup> y su consagración en documentos escritos se volvió una “necesidad lógica y política”, una “verdad evidente”.

El documento que suele citarse como el antecedente directo de la declaración de derechos francesa, la Carta de Derechos inglesa de 1689, como se sabe, hacía referencia a los ‘antiguos derechos y libertades’ de los hombres ingleses, establecidos por la ley inglesa y derivados de la historia de Inglaterra, pero “no declaró la igualdad, la universalidad ni la naturalidad de los derechos” que caracteriza a los derechos humanos tal como los conocemos hoy (Hunt, 2007:20). Éstos sólo adquirieron una formulación expresa y manifestación política a partir de la Declaración de Virginia (1776) y se ligaron con más fervor al universalismo en Francia, 1789.<sup>12</sup> Según la investigación documental de Hunt, aunque para mediados del siglo xviii la expresión tenía un uso extendido, nadie sintió la necesidad de precisar su contenido, ni enumerar esos derechos antes de 1789: “no hubo una definición explícita de esos derechos”, “la mayoría de quienes empleaban esa expresión en la décadas de 1770 y 1780 en Francia (...) se referían a los derechos del hombre como si fuesen obvios y no necesitaran de ninguna justificación o definición” (Hunt, 2007:24). La Declaración de 1789 apareció entonces como algo “natural” o como se enunció en su versión norteamericana, como una serie de “verdades evidentes”. Algo sucedió entre la Carta inglesa

---

<sup>10</sup> Hunt se refiere al calvinista holandés Hugo Grocio, al alemán Samuel Pufendorf y al teórico suizo del derecho natural, Jean-Jacques Burlamaqui.

<sup>11</sup> Julie Stone Peters también sitúa la “popularización” del discurso de los derechos en el filo del siglo xviii, a pesar de reconocerle un desarrollo de más largo aliento entre las elites intelectuales (Peters, 2005b).

<sup>12</sup> Hunt explica que en “el siglo xviii había dos versiones del lenguaje de los derechos: una versión particularista (los derechos específicos de un pueblo o de una tradición nacional) y una versión universalista (los derechos del hombre en general). Los norteamericanos usaron una u otra versión-, o una combinación de ambas, según las circunstancias (...) En contraposición, los franceses abrazaron casi inmediatamente la versión universalista, en parte porque socavaba las pretensiones particularistas de la monarquía. En los debates sobre la Declaración francesa, el duque Mathieu de Montmorency exhortó a los demás diputados a ‘seguir el ejemplo de Estados Unidos: han dado un gran ejemplo en el nuevo hemisferio; damos nosotros uno al universo’” (119).

de 1689 y el universalismo igualitario presente en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano francesa (1789). El factor determinante en el que Hunt descansa para explicar esa brecha y con ello la emergencia de uno de los fenómenos clave de la política moderna, está ligado no sólo a las grandes ideas o los movimientos políticos abiertos, sino a cambios en la supuesta esfera privada, íntima, a mediados del siglo xviii en Europa occidental. En ese espacio, la literatura, la proliferación y popularidad en círculos lectores expandidos de novelas epistolares de trama sentimental durante el siglo xviii ocupa un lugar central; y la caracterización de los derechos humanos definidos en función de una triple cualidad – naturales, iguales y universales—se desplaza en la mirada de Hunt de ser un cuerpo de principios y eventuales reglas, o “simplemente una doctrina formulada en documentos” para descansar “sobre una determinada disposición hacia los demás, sobre un conjunto de convicciones acerca de cómo son las personas y cómo distinguen entre el bien y el mal en el mundo secular” o en las palabras de Diderot citadas por Hunt, los derechos requerían “‘cierto sentimiento interior’ compartido por muchas personas” (Hunt, p.25-26). En suma, “[p]ara que los derechos humanos se volvieran evidentes, la gente normal y corriente debía disponer de nuevas formas de comprender, que surgieron a partir de nuevos tipos de sentimientos” (p. 33).

El argumento central de la primera parte del libro trabaja entonces sobre la relación entre la novela epistolar y el concepto de derechos humanos:<sup>13</sup> sobre cómo “nuevas formas de leer (y de ver y escuchar) crearon nuevas experiencias individuales (empatía), que a su vez hicieron posibles nuevos conceptos sociales y políticos (derechos humanos)” (Hunt, 2007:33).<sup>14</sup> El género literario en el que se centra Hunt para explicar el surgimiento de las formas de conciencia o las “mentalidades” necesarias desde su punto de vista para la emergencia de los derechos humanos, no deja de ser sorprendente. No se trata de novelas que narran injusticias o violaciones de derechos humanos, sino historias de amor y matrimonio.

---

<sup>13</sup> Ver capítulos “1. *Torrentes de emoción*. Leer novelas e imaginar la igualdad” y “2. *Hueso de sus huesos*. Abolir la tortura”. El capítulo 3, centro del ensayo, rastrea la emergencia política y retórica del “documento” del cambio, la Declaración francesa; y continúa el desarrollo de su caso testigo del cambio en las disposiciones y las percepciones hacia la crueldad centrado en la abolición de la tortura judicial. La segunda parte que ocupa los últimos dos capítulos, muestra tanto el efecto “cascada” de las declaraciones de derechos universales hacia los distintos grupos (mujeres, negros y minorías religiosas) como también los desafíos históricos a la universalidad a través de la dificultad de reconciliarla con los reclamos política y retóricamente específicos de derechos.

<sup>14</sup> Es necesario aclarar en este punto que la relación que establece Hunt dista de ser una causalidad simple, directa, pues “[n]o hay manera fácil u obvia de probar o siquiera medir el impacto que las nuevas experiencias culturales tuvieron sobre la gente del siglo xviii, y mucho menos sobre su concepción de los derechos” (Hunt, 2007:31).

Tampoco se trata de novelas explícitamente “imaginativas” o ficcionales, sino de un género liminar, novelas presentadas como colecciones de epístolas “reales” que la firma autoral pretende sólo recoger, recopilar y ordenar anulando el trabajo creativo y suplantándolo por el editorial de un observador externo al que las epístolas le permiten armar un juego de perspectivas.<sup>15</sup> Esas novelas le interesan a Hunt menos por su “contenido” o su mensaje,<sup>16</sup> que por su forma narrativa, su circulación extendida y el tipo de experiencia que generaba en sus lectores. Las novelas, según la autora, alentaron de modos singulares la identificación de sus lectores con los personajes, “de modo que (...) sintieran empatía más allá de las barreras de clase, sexo y nacionalidad”, más allá de “aquellas personas que se les parecían: su familia más cercana, sus parientes, la gente de la parroquia; en general, sus iguales en la sociedad” (p.38).<sup>17</sup> Esta empatía, o esta identificación de los lectores con “personajes corrientes” distintos a sí mismos y que “no conocían personalmente” que agrega la novela epistolar dieciochesca,<sup>18</sup> estaba ligada a la forma narrativa de esa literatura: “mediante el intercambio ficticio de cartas, las novelas epistolares enseñaron a sus lectores nada menos que una nueva psicología, y en ese proceso echaron los cimientos de un nuevo orden social y político” (Hunt, 2007:38). La manera particular en que la novela epistolar eliminaba el punto de vista -y de control- autoral de la narración escondiéndose tras el rol de editor de cartas “halladas”

---

<sup>15</sup> Basta recordar las palabras autorales que preceden a *Pamela* (1740) de Richardson, una de las novelas utilizadas por Lynn Hunt como apoyo de su análisis, encabezadas por la nominación “Prólogo del *Editor*” (énfasis añadido) y la manera en que la forma epistolar le permite construir una verosimilitud que se pretende real y objetiva: “el editor de las siguientes cartas, que se fundamentan tanto en la verdad como en la naturaleza (...) porque un editor puede opinar con una imparcialidad que raramente encontrará en un autor”. O tan sólo el subtítulo de *Julia, o la nueva Eloísa* (1760) que aclara que se trata de “Cartas de dos amantes que vivieron en una pequeña ciudad al pie de los Alpes, *recogidas y publicadas* por Jean-Jacques Rousseau” (énfasis añadido) en cuyo “Prefacio” Rousseau pone en escena el juego autor-editor sobre el que se contruye la verosimilitud de la novela epistolar “Las grandes ciudades necesitan espectáculos y los pueblos corrompidos, novelas. (...) Aunque aquí no aparezco sino bajo el título de editor, yo mismo he trabajado en este libro, y no lo oculto. ¿Lo he hecho todo, y la correspondencia entera es una ficción? Lectores del mundo: ¿qué os importa?”.

<sup>16</sup> Señala, por ejemplo, en relación a *Julia...* de J.J. Rousseau: “los derechos humanos no son el tema principal de su novela, que gira en torno a la pasión, el amor y la virtud” (Hunt, 2007:38).

<sup>17</sup> Hunt ejemplifica la distancia que existía entre las personas en la sociedad que leyó estas novelas con el relato de Tocqueville que le habría contado el secretario de Voltaire sobre Madame Duchâtelet: “ésta no dudaba en desnudarse delante de su servidumbre, ‘no teniendo por demostrado que los criados fuesen hombres’” (2007:38). Por otro lado, nuevamente, no huelga aclarar como lo hace la autora que “[l]a capacidad de identificarse más allá de las fronteras sociales pudo haberse adquirido de muchas maneras; no pretendo que la lectura de novelas fuese la única. Con todo, parece pertinente considerar la lectura de novelas como una experiencia decisiva” teniendo en cuenta el apogeo del género novela epistolar durante la segunda mitad del siglo xviii, su enorme popularidad entre círculos lectores extendidos en el ámbito urbano producto de la alfabetización y las reacciones altamente identificatorias y emocionales que generaron, documentadas en las cartas que los lectores escribían a los “editores” de estas novelas (2007:40).

<sup>18</sup> Si bien la “capacidad de sentir empatía es universal” y los lectores anteriores al siglo xviii ya la habrían experimentado, “cada cultura expresa la empatía de una forma particular”. Lo que Hunt argumenta que sucedió de manera diferente en la imaginación empática de los lectores del siglo xviii es “que aprendieron a ampliar [sus] alcances”. Las novelas que incluían personajes “corrientes” —una criada en el caso de *Pamela*, una joven de clase media, en el de *Julia*— contribuyeron a generar una extensión de las barreras de empatía “más allá de las barreras sociales tradicionales entre nobles y plebeyos, amos y sirvientes” (Hunt, 2007:39).

dejando a sus personajes como autores y firmantes responsables de las cartas que se daban a leer y creando un juego de perspectivas personales, con más la apertura de un espacio narrativo entre lo público y el ámbito privado, íntimo, en el que se supone circulan esas “cartas”; contribuyó a generar lazos extendidos de identificación empática entre los lectores. La forma narrativa de la popular novela epistolar del período también instó percepciones distintas del yo, factor que junto con la empatía fue decisivo para la emergencia de los derechos humanos como “verdades evidentes”.<sup>19</sup> Esa forma literaria “facilitaba el desarrollo de un ‘personaje’, es decir una persona con un yo interno”, un individuo separado, libre y autónomo. Junto con las novelas, Hunt pone de resalto el cambio que se produce en la relación de las personas con sus cuerpos en todo tipo de prácticas culturales durante el siglo xviii: en la disposición de los cuerpos y la contención de las reacciones en conciertos y funciones; en la nueva arquitectura doméstica<sup>20</sup> y en el retratismo.<sup>21</sup> Tanto la “autonomía” como la “empatía” aparecen en su dimensión de prácticas culturales contingentes, con una historia que es posible reconstruir y que sufrió un cambio drástico durante el siglo xviii, ligado para Hunt al surgimiento de la novela (epistolar).

Aún teniendo en cuenta la crítica genérica usualmente dirigida a los historiadores culturales de sobredimensionar el valor de los objetos culturales que estudian, y más allá del tono celebratorio y acrítico del discurso de los derechos humanos y del rol de la “empatía” que se le ha adjudicado a la autora, la relación que señala entre el ascenso del sentimiento humanitario, el de la novela de la mano de la incipiente conformación de la moderna “literatura”, y la emergencia de los derechos humanos puede ayudarnos a entender mejor momentos más recientes en los que la narrativa ha sido el foco central del trabajo en derechos humanos, su vehículo privilegiado e incluso un fin de “derechos humanos” en sí misma. Por otro lado, la convergencia entre la razón y los sentimientos presente en el siglo xviii –la asunción historiográfica de que “la edad de las luces es tanto la era de la razón como la de los

---

<sup>19</sup> En este punto, Hunt se apoya en la conocida obra en historia de la filosofía de Charles Taylor (1996) *Fuentes del yo: la construcción de la identidad moderna* para poner en primer plano la importancia de la autonomía para los derechos humanos y su vinculación con el desarrollo de la “empatía” durante el siglo xviii.

<sup>20</sup> “La arquitectura doméstica reforzó este sentido de la separación individual. La ‘cámara’ (chambre) de las casas francesas se especializó cada vez más en la segunda mitad del siglo xviii. Lo que en otros tiempos había sido una habitación ‘para todo’ se convirtió en el ‘dormitorio’” (Hunt, 2007:85).

<sup>21</sup> A la pintura dominada por imágenes y cuerpos religiosos o de gobernantes y cortesanos, la sucedió durante el siglo xviii la extensión de la práctica del retratismo: “muchas personas corrientes empezaron a encargarse retratos de ellas y de sus familias”, “[a]hora la persona corriente podía ser heroica simplemente en virtud de su individualidad. ahora el cuerpo corriente tenía distinción” (Hunt, 2007:86 y 89-90).

sentimientos”—persiste con lógicas y dinámicas propias en el discurso de los derechos humanos a lo largo del tiempo, y, como se ha señalado, tiene una presencia particularmente fuerte en su configuración actual.<sup>22</sup> Baste con recordar que el trabajo en derechos humanos es descrito mayoritariamente en términos que ligan la ética, la estética y la política de modos que permanecen subanalizados. Los “derechos humanos” son presentados como una tarea de “sensibilización”, de “visibilización” y de “hacer audibles voces” que se encontraban silenciadas, pero el cómo y a qué tecnologías narrativas se apela en esa tarea, sus espacios y contextos institucionales de producción, circulación y recepción; las construcciones de narrador, audiencia, objeto de la narración y las relaciones entre ellos, así como las posiciones de sujeto que proyectan, permanecen, en general, a oscuras.

El ensayo de Lynn Hunt llama también la atención en lo que al trabajo en “derechos humanos y literatura” se refiere, sobre géneros literarios liminares, textos que se encuentran a mitad de camino entre la ficción y la realidad o la documentación y que a su vez trabajan sobre esa brecha. La escritura epistolar que los escritores del xviii tomaron como procedimiento narrativo y que funcionó como germen para la emergencia de la novela moderna, también resuena en la conformación de uno de los hitos en los “movimientos de derechos humanos” contemporáneos como *Amnesty Internacional* durante la década del sesenta. Como lo recuerda Joseph Slaughter, la famosa campaña inicial de 1961 “*An appeal for amnesty*” lanzada a partir del artículo que envió Peter Benenson al periódico londinense *The Observer*, confiaba en el poder del género epistolar para generar por un lado, “comunidades imaginadas” entre quienes estaban fuera y aquellos que estaban dentro de la prisión (aunque reducidas a los “presos de conciencia”) a partir del intercambio epistolar (dar un “rostro humano” a quienes habían sido separados de la sociedad); y por otro lado, “hacer público lo privado”, lo que sucedía dentro de las cárceles, exhortando a escribir cartas públicas a las autoridades apoyando la liberación de los presos de conciencia (Slaughter, 2012). Otro de los géneros “liminares” que en las últimas décadas se han convertido en “la moneda corriente” de la lucha por transformar los principios de derechos humanos en una realidad son las “historias personales”, las memorias y su proyección latinoamericana: el

---

<sup>22</sup> Sobre la fuerza particular que asumen emociones de límites difusos como la compasión, la simpatía y la empatía y sus tensiones con la universalidad del discurso de los derechos; o las nuevas configuraciones de la razón y el sentimentalismo en prácticas humanitarias y de derechos humanos ver Fassim, 2012 y Titkin, 2011.

“testimonio”. Desde aquella primera campaña de Amnesty Internacional que incluía una apelación fuerte a las “historias personales” de los presos de conciencia para movilizar a la opinión pública, los usos de las narrativas del yo por las campañas de derechos humanos crecieron a par que crecía la popularidad de las memorias, biografías y testimonios publicadas en el campo editorial “literario”. Si esos dos fenómenos contemporáneos “han sido comúnmente entendidos como si existieran en espacios separados que correspondían a la política y la literatura”, en los últimos tiempos el examen de sus intersecciones ha sido el foco de quienes exploran las articulaciones entre los derechos humanos y la literatura (Schaffer y Smith, 2004:2; Nance, 2006; Sanders, 2007; Peters, 2005b).

***Human Rights, Inc.* de Joseph Slaughter: tramas novelísticas, ideología y derechos humanos.**<sup>23</sup>

Joseph Slaughter, crítico literario especializado en teoría y literaturas poscoloniales, plantea su libro desde las primeras páginas como un proyecto de largo aliento: “las semillas de este libro han estado germinando cerca de una década a lo largo de mi carrera, (...) pero adquirió su forma actual en el contexto de la tardía emergencia de un campo naciente que empieza a delimitar los parámetros del estudio interdisciplinario de los derechos humanos y las humanidades” (2007:vii). La frase articula dos cuestiones que dan origen al libro: un proyecto que surge de cierta incomodidad y perplejidad ante el lenguaje legal de derechos humanos; y por otro lado, que reacciona ante ciertas maneras de tratar las relaciones entre el “derecho y la literatura” que antecedieron al “campo naciente” expandido de los “derechos humanos y las humanidades”.

Como lo ha señalado el autor en varias de las presentaciones y sesiones de discusión, *Human Rights, Inc.* tiene origen en sus épocas de estudiante cuando, mientras trabajaba con Barbara Harlow en temas de literatura poscolonial, tomó algunos cursos en derechos humanos en la Universidad de Texas, Austin. La anécdota cuenta cómo siendo el único estudiante en la clase que no venía de una educación legal, sentía cierta perplejidad –“la vergüenza por preguntar qué podía significar todo aquello”-- cuando en el curso se mencionaban naturalmente ciertas expresiones que forman parte del vocabulario legal

---

<sup>23</sup> El libro fue galardonado con el premio “Rene Wellek” 2008 de la Asociación Americana de Literaturas Comparadas (USA).

habitual de los derechos humanos: la “humanidad”, el “libre y pleno desarrollo humano”, o proclamas como “los derechos humanos son *ostensiblemente* inherentes e inalienables”, deducibles del “simple hecho de que *un hombre es un hombre*” (Slaughter, 2007:3).<sup>24</sup>

*Human Rights, Inc.* parte de esa incomodidad y se pregunta por las condiciones que hicieron legibles a los derechos humanos hasta transformarlos en algo “que todos saben o debieran saber por qué resultan importantes”(p.2),<sup>25</sup> aquellos factores que coadyuvaron para que frases intrigantes y complejas como “el libre y pleno desarrollo de la personalidad” puedan ser entendidas, asumidas y difundidas como “sentido común” con fuerza normativa entre variedad de culturas, naciones e individuos.

Por otro lado, el libro surge de una intuición que se elabora con el correr de la investigación como una reacción hacia las formas que hacia mediados de los noventa cristalizaban como las posibilidades de trabajo dominantes en “derecho y literatura”. La intuición marcaba la existencia de una relación entre los derechos humanos tal como se expresaron legalmente en la Declaración Universal de 1948 (DUDH) y la “novela de aprendizaje” (*Bildungsroman*), o, como lo sugirió Barbara Harlow: “los treinta artículos [de la DUDH] tradujeron el paradigma literario estándar del individuo versus la sociedad y las convenciones narrativas de entramado y clausura, mapeando una identificación del individuo dentro de una construcción de derechos y obligaciones específicamente internacional. Es decir, la Declaración puede ser leída como una reconstrucción de la trayectoria y peripecias de la clásica *Bildungsroman*” (Harlow, 1992:252-53). Un cierto aire de familia que se ponía en evidencia, en principio, en vocabularios –un léxico, un armado conceptual y ciertas asunciones comunes-- compartidos en relación a las tensiones entre individuo y sociedad, y sobre todo, respecto del significado de la fórmula que se transformó en índice de la DUDH y objetivo de los derechos humanos, alcanzar “el libre y pleno desarrollo de la personalidad” (art. 29.1, DUDH).

---

<sup>24</sup> Las expresiones entrecomilladas del texto de Slaughter corresponden al filósofo francés Jacques Maritain (1943:63), uno de los influyentes colaboradores en el proceso de redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948.

<sup>25</sup> La frase corresponde al canadiense John Humphrey, primer director de la división Derechos Humanos de la ONU y encargado de redactar el primer borrador de la DUDH.



La elaboración de esa intuición se inserta explícitamente en el desarrollo del “movimiento derecho y literatura” y reacciona, como se adelantó, ante ciertas formas dominantes de tratar la relación entre ambos: intenta pensar modos de trabajar y vincular “derechos humanos y literatura” que no sean “simplemente temáticas”, dejar de leer las novelas como “novelas de derechos humanos” (novelas sobre la tortura, sobre la situación carcelaria, i.a.); salir de la lógica instrumental que piensa la literatura como “un llamado de atención o concientización sobre ciertas violaciones y abusos de derechos humanos”. Tal como señaló en una entrevista reciente, ese rechazo hacia el tratamiento “temático” y adaptativo de la literatura parte de “que es valioso apuntar que quienes quieren que triunfe el poder de la literatura como un arma en la lucha contra la injusticia a menudo terminan reduciendo el valor de la literatura” (Lomeña, 2013).

El proyecto de Slaughter intenta pensar las relaciones entre la literatura y los derechos humanos –definidos centralmente a partir de su consagración en la DUDH durante la segunda mitad del siglo xx—en términos “formales”. Entendiendo las “formas como una síntesis, un guión de relaciones sociales específicas” o, en palabras de Jameson, como “patrones culturales” (Slaughter, 2007:7 y 73), trabaja sobre “las conjunciones socioculturales, históricas e ideológicas entre los derechos humanos y la novela, particularmente la novela de aprendizaje, la *Bildungsroman*, cuyo argumento puede resumirse provisionalmente como la historia didáctica de un individuo que es socializado en un proceso de aprendizaje de sí mismo que todo el resto (incluyendo al lector) presumible ya conoce” (p.3). Apoyándose entonces en una idea de la “forma literaria”, piensa al género literario –la novela de aprendizaje-- como un género cultural que realiza un “trabajo social, una función (o una práctica) que articula relaciones sociales, más que como un tipología que permanece uniforme” desde su emergencia en el siglo xviii alemán en paralelo a las declaraciones de derechos fruto de la revolución en Francia. En ese sentido, afirma que es posible leer “al género novela de aprendizaje como una correlación novelística del proyecto socializador de los derechos humanos”, que tiene ciertas manifestaciones formales generalizables, códigos literarios y tendencias convencionales que permiten vincular novelas de los siglos xviii y xix con sus contrapartidas contemporáneas poscoloniales. Correlativamente a focalizar en el “trabajo social” de la literatura, Slaughter sitúa al derecho como un discurso en el terreno

cultural: tanto “el derecho como la literatura son regímenes discursivos que constituyen y regulan, imaginan y testean tipos de sujetos, subjetividades y formaciones sociales” (p.8). Desde esta idea constitutiva más que instrumental del derecho, el autor –como también los estudios críticos del derecho, el feminismo legal, la teoría crítica de la racialidad y la teoría narrativa del derecho (*legal storytelling*) entre los que sitúa su trabajo— reconoce que el derecho no es un simple constructo que refleja las condiciones materiales y prácticas sociales que existen antes de la aparición del derecho; sino que éste interviene, tiene una fuerza positiva “que posibilita la aparición de formas y expresiones de la personalidad –así como relaciones sociales en las cuales esas formas encuentran expresión— allí donde pretende meramente describirlas” (Sarat y Kerns, 1997:3).

Por otro lado, esas relaciones entre el trabajo cultural del derecho y las “funciones” sociales de un género literario, le permiten “escapar a las dificultades de establecer imbricaciones como una serie de relaciones unilaterales (o incluso bilaterales) de causalidad” para pensar las relaciones en términos de un “trabajo cooperativo, donde las correspondencias e interdependencias entre la novela de aprendizaje y el DIDH aparecen más sutiles y complejas, en una red conceptual, léxica y gramática compartida que se entronca con un discurso más amplio sobre el desarrollo y la emancipación” (p.8).

Como lo ha señalado el propio autor, el argumento básico que desarrolla el libro es que la *Bildungsroman* y los derechos humanos “comparten ciertos presupuestos fundamentales sobre el sujeto de derecho, esto es, sobre lo que significa ser humano y sobre lo que los seres humanos necesitan para ser dueños de sí mismos, autónomos, e individuos autorrealizados dentro de la sociedad” (Lomeña, 2013). El libro parte entonces de entender al derecho y la literatura como “tecnologías del sujeto”, construyen al sujeto como individuo en un proceso particular de incorporación a una formación social colectiva.

Slaughter rastrea las vinculaciones entre la novela de aprendizaje y los derechos humanos desde una historia compartida que comienza en la segunda mitad del siglo xviii, pasando por el siglo xix en la que el género de la *Bildungsroman* adquiere estatus canónico, las ideas sobre el derecho natural de los hombres se entroncan con el positivismo legal y las figuraciones de la personalidad jurídica se desarrollan en torno a las corporaciones; hasta el

período en el que centra su atención: la consagración en un cuerpo legal internacional de los derechos humanos (DUDH, 1948) y la descolonización durante las décadas que suceden a la Declaración Universal, en la que nuevamente la novela de aprendizaje y las luchas por la ampliación de la ciudadanía y los derechos humanos en las colonias vuelven a coincidir.<sup>26</sup> Esas vinculaciones históricas sostenidas resultan, como afirma, “más que una coincidencia o casualidad”. Para demostrarlo, rastrea la fórmula del “libre y pleno desarrollo humano” al que los derechos humanos aspiran y que resulta central en la novela de aprendizaje, que narra precisamente el desarrollo de un personaje, el cómo llegó a “ser lo que es”. Desde ese ángulo, la *Bildungsroman* y los derechos humanos comparten una historia, estrategias ideológicas, ambas desarrollan la tensión del desarrollo como proceso y como meta, juegan un papel performativo en relación al sujeto individual moderno y su inserción en la sociedad (y el Estado) y estrategias ficcionales comunes que ligan al individuo particular y el universal: “son ficciones que se habilitan mutuamente: cada una proyecta una imagen de la personalidad humana que ratifica la visión de la otra sobre las relaciones correctas entre individuo y sociedad y la carrera normativa implicada en el libre y pleno desarrollo de la personalidad” (Slaughter, 2007:4).

El modelo de lectura cruzada o “entre disciplinas” que propone renueva y complejiza lo que llama “críticas fáciles” ya canónicas, al discurso de los derechos humanos. En primer lugar, la lectura cercana –literaria—que le aplica a las declaraciones de derechos modernas frente a su par internacional de la posguerra (DUDH) pone el énfasis en sus diferencias, marcando una discontinuidad entre ambas que relativiza “la sobreestimada continuidad y coherencia de los derechos humanos” desde su origen iluminista y eurocéntrico hasta su formulación en la Declaración Universal, a la vez que pone de resalto “los desfases, inconsistencias y disyunciones que [cree] constituyen la mayor fuente de esperanza del régimen contemporáneo de los derechos humanos” (p.65). Por otro lado, la “persona”, el

---

<sup>26</sup> “Enseñaba literatura africana todos los años y me di cuenta de que la mayoría de novelas que estaban impresas eran novelas de formación y que la escritura y edición de esas novelas sobre el advenimiento de la madurez coincidían habitualmente con movimientos políticos y sociales por los derechos. Por ejemplo: los derechos políticos y civiles sobre el voto, la actividad anticolonial y la autodeterminación, los derechos de las mujeres, etcétera. Hice una gran búsqueda de datos de la crítica literaria y de comentarios críticos durante el siglo XX y descubrí que había una fuerte correlación entre la publicación de novelas caracterizadas como *Bildungsroman* y los movimientos sociales del momento. Así, por ejemplo, en los Estados Unidos había un montón de novelas formativas escritas por y sobre afroamericanos durante el movimiento de los derechos civiles, el de las mujeres en los años setenta, los latinos y asiáticos en los ochenta y noventa, las personas *queer* desde los noventa” (entrevista con Lomeña, 2013).

sujeto de los derechos humanos que emerge de la lectura conjunta de la literatura y el derecho, “desafía la interpretación hegemónica” que lo señala como un individuo atomista y a-social (para el caso de los derechos civiles que conforman mayoritariamente el repertorio de la DUDH<sup>27</sup>); para descubrir a un sujeto “incorporado” a la sociedad de una manera determinada que coincide con la carrera de “desarrollo” anunciado en la *Bildungsroman*.

Si bien Slaughter rastrea el origen del discurso de los “derechos del hombre” y los “derechos humanos” partiendo como Lynn Hunt de las declaraciones de derechos de fines del siglo xviii, al leer su desarrollo y difusión como “sentido común” en paralelo a la *Bildungsroman* desde su emergencia germana hasta el período poscolonial luego de la segunda guerra mundial, disloca la relación entre el discurso de los derechos humanos y las revoluciones modernas. Es que, como se ha señalado el ámbito de estudios de la historia de la novela, la *Bildungsroman* de origen alemán puede ser leída como una “alternativa reaccionaria a la revolución”, “narra ‘cómo pudo haberse evitado la revolución francesa’” y su “narrativa progresiva (...) representa una contra-narrativa cultural del nacionalismo alemán frente a la erupción violenta del Estado nación francés y sus instituciones de ciudadanía basada en derechos” (p.115). El desarrollo de la personalidad que narra la novela de aprendizaje, comparte el “espíritu pacífico” de los derechos humanos: “la declaración de derechos francesa, de manera similar articula, luego del evento revolucionario, cómo la revolución podría haber sido evitada” (p.115).

Esa ambivalencia de los derechos humanos y de la *Bildungsroman*, que tensionan una función como guión emancipatorio ligado a la revolución y otra como estabilizadores y normalizadores, legitimadores del *statu quo*, Slaughter la liga a la centralidad de la narración en ambos. “El discurso de los derechos humanos y la *Bildungsroman* comparten una estructura narrativa –una trama [*plot*]—que negocia las presiones de un tono revolucionario y otro de legitimación” pues, “en algún punto el nudo gordiano de la rebelión y la legitimación puede empezar a desatarse a través del concepto mismo de trama [*plot*] narrativa y sus dos connotaciones sólo aparentemente distintas, la literaria y la política”. Por un lado, “trama” [*plot*] “es el nombre de una ordenación de secuencias, la narrativización de causalidades y

---

<sup>27</sup> Los derechos civiles y políticos consagrados en la DUDH se desarrollan entre los arts. 1 y 21; por su parte, los derechos sociales ocupan sólo seis artículos sobre el final del texto.

consecuencias (...) que emerge de, y modela, la sintaxis cultural de una cierta manera de ver el mundo". Por otro lado, "trama" refiere a "un esfuerzo por subvertir el orden, el poder establecido, la autoridad y sus instituciones: un esfuerzo por disrumpir las cadenas convencionales de conexión y causalidad, es el nombre de una rebelión contra lo que Peter Brooks llama 'las legalidades dominantes del mundo ficcional'" (Brooks, 1984:5-6, citado en Slaughter, 2007:91).

Asimismo, tanto en las formas de pensar los derechos humanos y novela de aprendizaje; como en las discusiones más pragmáticas para la elaboración de un documento de derechos humanos inaugural como la DUDH, la trama narrativa se entrelaza con la trama del desarrollo de una vida como ciudadano y se despliegan las relaciones entre dos personajes centrales para ambos: el individuo y el Estado. En las influyentes conferencias de Amnesty en Oxford de 1992, el crítico literario Wayne Booth propuso entender a los derechos humanos como las protecciones necesarias para que un individuo "tenga la libertad para perseguir una *historia* de vida, una trama narrativa propia" (Booth, 1993:89 citado en Slaughter, p. 39). También la novela de aprendizaje formó parte de una las discusiones centrales en las jornadas preparatorias de la DUDH en una de las escenas más citadas que recupera el trabajo de archivo de Slaughter. La escena cuenta cómo, luego de la segunda guerra mundial, "como hermanos míticos separados al nacer por los accidentes geográficos del imperialismo británico, dos Watts –Ian y Alan—se encontraron a sí mismos lidiando con el trunco legado del iluminismo y sus promesas emancipatorias incumplidas, convergiendo en *Robinson Crusoe* (1719) como una significativa marca literaria de la emergencia histórica del individuo racional". El crítico literario Ian Watt escribía en Cambridge lo que sería su obra seminal sobre el surgimiento de la novela en el marco de la expansión del público lector durante la primera mitad del siglo xix.<sup>28</sup> Alan Watt, delegado australiano al 3er. Comité Social y Humanitario de las Naciones Unidas,<sup>29</sup> al otro lado del Canal de la Mancha, revisaba en el *Palais du Chailot* el texto de la DUDH que sería sancionada en 1948. Watt propuso en esa ocasión una significativa enmienda al texto del art. 29 de la Declaración que redefinía las

---

<sup>28</sup> Se refiere a *The rise of the Novel. Studies in Defoe, Richardson and Fielding* (1957).

<sup>29</sup> El 3er. Comité fue la última parada del documento de trabajo de la Declaración Universal previo a su consideración por la Asamblea General de la ONU.

relaciones entre el individuo y la sociedad, así como las obligaciones que tiene cada persona hacia la comunidad sin la cual “no podría desarrollarse plena y libremente”.

El intento por moderar “el exceso individualista” que muchos veían en la Declaración había sido sistemáticamente dejado de lado en pos del consenso, o “en palabras de René Cassin, para no ahondar en la naturaleza del hombre y de la sociedad y evitar confrontar controversias metafísicas que incluyen conflictos entre los fundamentos espirituales, racionalistas y provenientes de las doctrinas materialistas de los derechos humanos” (Slaughter, p. 47). Para zanjar esa controversia, los delegados no acudieron a textos de la filosofía política o moral occidental como podría suponerse, sino a una novela, una *Bildungsroman*: *Robinson Crusoe* (1719) “y Daniel Defoe tomó su puesto oficial entre los ‘legisladores no reconocidos’ del mundo”. Así, Fernand Dehousse, el delegado belga que tomó la palabra para cuestionar el agregado que había propuesto Alan Watt, señaló que si bien “podría afirmarse que el individuo sólo puede desarrollar su personalidad en el marco de la sociedad, basta con recordar el famoso libro de Daniel Defoe, *Robinson Crusoe*, para probar lo contrario”. Si el delegado belga encontró una prueba sociológica en la *Bildungsroman*, el delegado soviético Alexei Pavlov siguió la conversión de la discusión sobre el equilibrio de los derechos y deberes individuales y sociales en el documento fundacional del DIDH en una discusión literaria y planteó la incorrección de la lectura del belga: “El ejemplo de *Robinson Crusoe*, lejos de ser convincente, muestra en cambio que el individuo no podría vivir ni desarrollar su personalidad sin el auxilio de la sociedad (...) Robinson tenía, en efecto, a su disposición los productos de la industria y la cultura humana, esto es, los libros y las herramientas que había encontrado entre los restos del naufragio” (Slaughter, 2007:47-48)<sup>30</sup>

La novela de Defoe pareció servirles a los delegados como un subrogante a las “controversias metafísicas” que debían evitarse en pos del consenso y, con una eficacia inusitada desplazó a las “perpetuas y agobiantes problemáticas que encierran las relaciones entre el hombre y la sociedad” proporcionando como atajo un ícono literario en reemplazo de los repertorios canónicos de intrincados argumentos teóricos. Ese modo de funcionamiento

---

<sup>30</sup> Las citas sobre la discusión en torno a *Robinson Crusoe* corresponden al registro de la ONU de la “Tercera sesión del procedimiento en el Tercer Comité Social y Humanitario” (ONU, 1948: 659-660).

de la novela en la escena más citada del libro de Joseph Slaughter, sirve como entrada a otra de las hipótesis que plantea: “la novela de aprendizaje funcionó como un subrogante cultural ante la falta de autoridad ejecutoria inicial del DIDH, expandiendo su alcance al proyectar las condiciones sociales y culturales que harían posible su reconocimiento como ‘sentido común’”, “la novela de aprendizaje (...) aportó (tanto en cuestiones formales como de contenido temático) una legitimidad simbólica cultural que reforzó la autoridad del DIDH [aún ante la falta de garantías y ejecutoriedad internacional] y un modo de imaginar un orden internacional de derechos humanos” en ausencia de una sociedad internacional institucionalizada (Slaughter, p.29 y 85). En lo formal, la estructura narrativa de la novela de aprendizaje clásica difundió y naturalizó un modo de entender el desarrollo de la personalidad como la “incorporación” del individuo a la sociedad que el discurso de los derechos humanos reformulado en la segunda mitad del siglo xx con la Declaración Universal internalizó utilizando la fórmula de una “tautología teleológica” que sigue el esquema narrativo de la *Bildungsroman*: una narración que cuenta la historia de cómo el narrador llegó a ser lo que ya es en el momento de la escritura (y que todos, incluido el lector, ya saben que lo es), un articulado que declara los derechos a la igualdad (art. 2) y libertad de todo ser humano (art.1), apoyándose en la postulación preambular de que “todos los hombres nacen libres e iguales” (Preámbulo, párr.1º).<sup>31</sup> Lo que Slaughter llama “la legislación de lo obvio” y analiza como el discurso tautológico de las declaraciones contemporáneas de DDHH –“los derechos humanos son los derechos de los humanos, la inalienabilidad es inalienable, la imprescriptibilidad no puede prescribir y una persona es una persona” (p.78)—, resulta una tautología que sin embargo trama una teleología, la aspiración de un mundo mejor en el que los derechos humanos sean una realidad; sólo podría haber sido diseminada como “sentido común” con la ayuda de elementos y tecnologías extrajurídicas, como la novela, que naturalizaran esas estructuras complejas, ilegibles de otro modo, y las diseminaran como “sentido común”.

Gran parte del interés y el poder persuasivo del estudio de Slaughter proviene de las proyecciones que señala de una imbricación histórica profunda entre los derechos humanos y

---

<sup>31</sup> El análisis de las imbricaciones formales entre la estructura narrativa de la novela de aprendizaje y la del articulado de la DUDH, a partir de una lectura cercana de la novela considerada inaugural y modelo normativo del género –*Los años de aprendizaje de Wilhelm Meister*, Goethe (1795)—puede leerse en el capítulo 2 del libro: “Human Rights, the Bildungsroman, and the Novelization of Citizenship”.

la novela (de aprendizaje), tanto en su emergencia a finales del siglo xviii; como durante la posguerra, época en la que comienza la institucionalización del régimen legal del DIDH y en la que también resurge el género “novela de aprendizaje” reformulado como la contraseña formal de la “novela del mundo” [*world novel*] que circula entre las fronteras nacionales por la “república mundial de las letras”. La inclusión de las novelas de aprendizaje poscoloniales, novelas escritas por autores de las ex colonias del Sur Global que se apropian del género y “llenen las formas” (transformándolas) con sus propias historias de desarrollo que se difunden luego entre lectores globales, permite ver además de “la cooperación socio histórica y las intersecciones formales entre la *Bildungsroman* y los derechos humanos como extensiones del proyecto modernizador, normalizador y civilizador del iluminismo”, los “problemas de esa complicidad” vinculadas con la capacidad de la novela de impugnar, “desafiar y rearticular los presupuestos y prácticas de derechos humanos” (p.44).

Esta sección del trabajo de Slaughter tiene la virtud de ampliar el *corpus* literario sobre el que usualmente trabajaba el área “derecho y literatura” desde la década de los setenta, centrado en un canon occidental de escrituras de pluma masculina, blanca que, si bien era frecuentemente invocado para “ampliar las voces” y experiencias que el derecho registra, funcionó en el nivel cultural precisamente para silenciar o desjerarquizar esas otras voces (y escrituras femeninas, subalternas, *queer*, i.a.). Las novelas de aprendizaje escritas desde los márgenes del mundo –Slaughter incluye novelas de Tununa Mercado, Marjorie Oludhe Macgoye, Michael Ondaatje, Tsitsi Dangarembga, Christopher Hope y Calixte Beyala— se apropian de las convenciones del género para narrar reivindicaciones de inclusión –de incorporación, como las llamaría Slaughter— al proyecto de la ciudadanía global de los derechos humanos, pero usualmente fuerzan esas convenciones hasta transformarse en “contraejemplos” de las novelas de aprendizaje clásicas: o resultan aprendizajes frustrados, o ponen en escena las exclusiones que implica el camino normativo del “libre y pleno desarrollo de la personalidad” presente en la *Bildungsroman* tradicional y consagrado en los documentos del DIDH.

En relación a esa nueva convivencia entre las reformulaciones del género literario y la nueva era legal del derecho internacional de los derechos humanos, Slaughter señala que durante los años que siguieron inmediatamente a la adopción de la DUDH que fueron



también los inicios del período de descolonización,<sup>32</sup> y con más fuerza en la década del noventa, las novelas que leía el “público global” provenientes del Tercer Mundo eran en su mayoría “novelas de aprendizaje”. Ese renovado auge del género, nuevamente utilizado para narrar reivindicaciones de inclusión, puede ser explicado en parte en correspondencia “con períodos de crisis social sobre los términos y mecanismos de empoderamiento y emancipación, sobre los alcances de la ciudadanía” que son negociados en el proceso y los prospectos del desarrollo narrativo de la *Bildungsroman*.

Pero por otro lado, y sobre todo desde el ascenso de los derechos humanos durante la década del noventa en paralelo a la consolidación de un “mercado editorial global”, esa proliferación de “novelas de aprendizaje” provenientes del Sur Global responde también en parte a las necesidades que impone ese mercado global. “La incorporación del título del libro (...) tiene múltiples valencias: en su sentido económico, pretende ir un poco más lejos que el argumento controversial (aunque sumamente persuasivo) de Upendra Baxi sobre ‘la organización de los movimientos de derechos humanos a imagen y semejanza del mercado’ que inevitablemente ‘comercian sufrimiento humano y derechos humanos’”, para situar la producción de esas novelas desde el Sur Global en un contexto de lectura dominado por audiencias –y editoriales—del Norte Global que demandan historias de desarrollo de la personalidad, novelas de aprendizaje “de niñas y jóvenes que van a la escuela por primera vez para realizarse de su potencial”<sup>33</sup> (Slaughter, pp. 34 y 317).

### III. Algunas notas finales.

La expansión del movimiento “derecho y literatura” hacia el terreno más amplio del “derecho, la cultura y las humanidades” o los “derechos humanos y las humanidades” transformó en sitios de debate varios de los presupuestos del movimiento inicial, así como abrió nuevas zonas de exploración y preguntas propias.

---

<sup>32</sup> Comenzando por la partición en condiciones desfavorables de la India y Pakistán, en 1948 se independizaron Ceilán y Burma, para acelerarse finalmente el proceso durante las décadas siguientes. Para 1966, cuando se adoptan los Pactos Gemelos de la ONU (PIDCyP y PIDESC), los Estados votantes eran casi el doble de los 58 que habían participado en las sesiones de la DUDH.

<sup>33</sup> La frase está tomada del discurso de George Bush al pueblo afgano del 1º de marzo de 2006: “Voy a repetir lo que dije antes: nos gustan las historias, y esperamos historias de niñas y jóvenes que van a la escuela en Afganistán” (citado en Slaughter, 2007:317).

En primer lugar, las nuevas versiones del movimiento “derecho y literatura” ampliado, dejan atrás el interés pedagógico que incluía a la literatura en los modos de pensar el derecho como un mero ejemplo de ideas, doctrinas u horizontes normativos ya formados y formulados en –y como pertenecientes a– el ámbito jurídico. El interés está ahora dirigido no sólo a lo que los textos literarios dicen, el supuesto mensaje que portan y la pretendida carga moral que ponen a funcionar, sino que devuelven a la literatura un ámbito específico de acción que incluye centralmente el cómo la literatura dice lo que dice y qué hace con ello. En sus diferencias, tanto el ensayo de Lynn Hunt como el proyecto de Joseph Slaughter eligen trabajar con literaturas que no portan un “mensaje de derechos humanos”, que no tienen al derecho como uno de sus temas explícitos o centrales; y se detienen en las “formas” literarias y en lo que éstas hacen en las sensibilidades y subjetividades de los lectores. Correlativamente, el mundo del derecho aparece como un terreno menos estable cuando se cruza con la literatura. Se desplaza del conglomerado de normas y principios que afectan instrumentalmente las conductas de los actores, para constituirlos; se presenta también una forma de hablar y crear mundos con palabras, una forma de delimitar y construir un espacio común, poblarlo de seres ficticios –“personas jurídicas”--, hacerlos visibles, darles una voz y establecer relaciones entre ellos. El derecho funciona entonces también a nivel cultural, estructurando percepciones y posicionando sujetos de modos particulares ante la ley. Además de una práctica argumentativa que invoca razones, el lente literario lee en el derecho usos de formas narrativas, de historias que funcionan también persuasivamente pero movilizand o emociones y generando círculos de empatía que amplían y limitan a la vez el acceso a los derechos.

Ligado a esto último la investigación en el campo de los últimos años desmitifica “algunos postulados sentimentales y extravagantes hechos en nombre del proyecto del ‘derecho como narración’” (Binder y Weisberg, 2000: 209). Entre ellos, la confianza en la capacidad de la narración para “revelar un punto de vista auténtico y original del yo” que funciona para dotar a las “historias personales” y testimonios de un valor moral de verdad y autenticidad así como de un “poder curativo” de las heridas de sufrimientos pasados, ha sido puesto bajo análisis en los estudios sobre las convenciones que guían y fuerzan el armado de esas historias en los foros institucionales así como los efectos de su repetición y circulación

ante públicos y en contextos diferenciales (Schaffer y Smith, 2004). Si en los inicios del *legal storytelling* se planteaba la tarea de “introducir la narración en el derecho” (Binder y Weisberg, 2000:210), la proliferación de los lugares de “testimonio” y las “historias personales” en comisiones y juicios de la verdad luego de violaciones sistemáticas de derechos humanos así como en los informes de derechos humanos que los alternan para “humanizar” las estadísticas y otras organizaciones de datos cuantitativos, reorientó la tarea “a leer, cuestionar y revisar el campo de discurso narrativo que ya está presente en el derecho” (Binder y Weisberg, 2000:210).

Si situar al derecho en el ámbito de la cultura genera problemas tanto en relación a las definiciones contendientes del término “cultura”, como en cuanto a lo que sucede con la carga normativa que ocupa usualmente el centro de los análisis legales (en el extremo de estos problemas se encuentra el uso y la caracterización de la “autonomía” como una práctica cultural históricamente contingente que hace Lynn Hunt); lo propio sucede en el ámbito de los estudios literarios en relación al lugar de la literatura en la cultura, entre otros tantos productos culturales que en principio distinguimos de lo “literario”, problema que se acentúa cuando se intenta leerla en relación a los discursos de los derechos y al Estado.

La focalización de las relaciones entre literatura y derecho en géneros literarios híbridos que se encuentran entre la ficción y la documentación de la realidad por un lado; y en los “derechos humanos” en lo que a la precisión del “derecho” se refiere, ha tendido a poner en el centro de las discusiones esos problemas. Géneros como las memorias, las cartas o el testimonio acortan las mediaciones entre la cultura, la política y la escritura literaria, aparecen como portadores de un mensaje político inmediato y un contenido de verdad manifiesto, potencialmente capaces de generar emociones y empatías que lleven, en determinadas condiciones, a la acción: ejercen casi directamente un trabajo por los derechos humanos y se leen fácilmente de modos miméticos. Por otra parte, el discurso de los “derechos humanos” caracterizado como señala Slaughter, por las distancias entre la promesa de su “plena vigencia” y la realidad de crecientes violaciones que lo vuelven aún más necesario, por una fuerza ejecutoria y una institucionalidad aún débil, ponen en primer plano la dimensión cultural del derecho y su interdependencia de las narrativas culturales que “lo

sitúen y le den sentido” en la frase multicitada de los editores del número inicial del *Yale Journal of Law and Humanities* (Consejo Editorial, 1989:vi).

En ese terreno aún inestable y en proceso de definición, los proyectos que se reseñaron en la sección anterior delimitan dos extremos dentro de los que pensar la literatura y los derechos humanos en el marco de la cultura. Uno ligado a la capacidad de generar “empatía” de la literatura y con ello la de catalizar “comunidades imaginadas” entre personas separadas, independientes y distantes, que están en la base de la “universalidad” de los derechos humanos. Esa línea, que se continúa con el análisis y los usos de las “narrativas del yo” en la actualidad, de las “historias personales” contadas o escritas por sus protagonistas, sus abogados o ambos en procesos de “escritura colaborativa” como se ha señalado, corre el riesgo de “esencializar el rol de la literatura y los discursos literarios en relación al trabajo en derechos humanos” (Goldberg y Moore, 2012:261) así como de sobrevalorar acriticamente la “empatía”, la “compasión” y la “simpatía” tanto en cuanto a su capacidad efectiva de movilizar a la acción, como en cuanto al tipo de lazos socioculturales y posiciones de sujeto que genera entre “los sujetos que simpatizan y aquellos que son objeto de la simpatía” (Festa, 2010:9; Brown y Wilson, 2009).

Por otro lado, el proyecto de Joseph Slaughter, mantiene la capacidad de la literatura de crear y naturalizar el tipo de comunidades imaginadas por el derecho internacional de los derechos humanos, aliándolos en el terreno ideológico. Sin embargo, en ese esquema de lectura, aún queda espacio para pensar la potencia de la literatura para ir más allá del horizonte ideológico y cultural del derecho, y señalar las exclusiones que esas formas de comunidad implican. Concentrado en el período de descolonización que siguió a la DUDH y apoyándose en la teoría poscolonial, *Human Rights Inc.* es también un intento por evitar instrumentalizar la literatura al servicio de la teoría o asimilar la escritura literaria sin más a la ideología.

Ambos proyectos también delimitan una zona literaria ligada a la forma narrativa de la novela, que puede caracterizarse como dominante en los estudios interdisciplinarios entre las humanidades y el derecho. El ascenso de la novela durante el siglo xviii, como señala Lynn Hunt, ha capturado la atención de “los estudiosos que la han vinculado al capitalismo, a

la clase media con aspiraciones, al crecimiento de la esfera pública, a la aparición de familia nuclear, a un cambio en las relaciones de género e incluso a la eclosión del nacionalismo” (Hunt, 2010:41). Pero, a pesar de su convergencia con uno de los momentos claves de la historia de los derechos humanos, las relaciones que la narrativa novelística mantiene con ese discurso han pasado inadvertidas hasta los últimos años. Al explorar ese vacío, Lynn Hunt señala desde la perspectiva de la historia cultural, “cuanto se puede aprender al trazar relaciones entre eventos políticos que dieron forma a la política moderna y el desarrollo literario que marcó la formación de las sensibilidades modernas” (Bell, 2007). Joseph Slaughter, por su parte, trabaja ese vacío como una zona de ambivalencia, donde la novela funciona para naturalizar ciertos presupuestos de los derechos humanos y hacer verosímiles -de “sentido común”-- ciertas formas de reivindicación política y de “incorporación” social en desmedro de otras alternativas, pero también las novelas –ciertas novelas—exceden lo que el derecho les pregunta y “pueden hacernos ver que el derecho no puede ser estabilizado, que la normatividad se está moviendo siempre” y que es en esa inestabilidad donde se sitúa la promesa de los derechos humanos (Lomeña, 2013).

## **Referencias bibliográficas**

- Armitage, D. (2007) *The Declaration of Independence: A Global History*, Cambridge: Harvard University Press.
- Baron, J. (1999) “Law, Literature and the Problems of Interdisciplinarity” en *Yale Law Journal* 108, pp.1059-85.
- Barrera, L. (2012) “Derecho y Sociedad: Historia, Crisis y Nuevas Perspectivas” en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Año 3, Nº 1, pp. 143-157.
- Bell, D. (2007) “Un Dret Egal” en *London Review of Books*, Vol. 29, No. 22 (15 Nov.2007), pp. 14-15.
- Binder, G. y Weisberg, R. (2000) *Literary Criticisms of Law*. Princeton: Princeton University Press.
- Booth, W. (1993) “Individualism and the Mystery of the Social Self; or, Does Amnesty Have a Leg to Stand On?” en Johnson, B. (ed.) *Freedom and Interpretation: The Oxford Amnesty Lectures, 1992*. New York: Basic Books, pp. 69-102; citado en Slaughter, 2007.

- Brooks, P. (1984) *Reading for the Plot: Design and Intention in Narrative*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, citado en Slaughter, 2007.
- Brooks, P. (1996) "The Law as Narrative and Rethoric" en Brooks, P. y Gewirtz, P. (eds) *Law's Stories: Narrative and Rethoric in the Law*, New Haven: Yale University Press, pp.14-22.
- Brooks, P. (1998) "A Slightly Polemical Comment on Austin Sarat" en *10 Yale Journal of Law & Humanities* 409.
- Brown, R. y Wilson, R.A. (eds.) (2009) *Humanitarianism and Suffering. The mobilization of empathy*. New York: Cambridge University Press.
- Cardozo, B. [1930] (1931) "Law and Literature" en *Law and Literature and Other Essays and Adresses*, New York: Fred B Rothman & Co.
- Consejo Editorial (1989) "Note from the Editors," *Yale Journal of Law & the Humanities*: Vol. 1: Iss. 1, Article 1.
- Coombe, R. (2010) "Honing a Critical Cultural Studies of Human Rights" en *Communication and Critical/Cultural Studies*, Vol. 7, No. 3, pp. 230-246.
- Culler, J. (2000) *Breve introducción a la teoría literaria*, Barcelona: Crítica.
- Dawes, J. (2007) *That the World May Know. Bearing Witness of Atrocity*. Cambridge: Harvard University Press.
- Defoe, D. [1719] (2003) *Robinson Crusoe*. Madrid:Cátedra.
- Douzinis, C. (2010) "A Humanities of Resistance. Fragments for a Legal History of Humanity" en Sarat et. al. (2010), pp. 49-72.
- Dworkin, R. (1982) "Law as Interpretation" en *Critical Inquiry* 9.1, pp. 179-200.
- Fassin, D. (2012) *Humanitarian Reason. A Moral History of the Present*. Berkeley: University of California Press.
- Festa, L. (2010) "Humanity without feathers" en *Humanity: An International Journal of Human Rights, Humanitarianism, and Development*, Vol. 1, N. 1, pp. 3-27.
- Fiss, O. (1989) "The Challenge Ahead", *Yale Journal of Law and the Humanities*, Vol. 1: Iss. 1, Article 3.
- Gemmette, E.V. (1995) "Law and Literature: Joining the Class Action", 29 *VAL. U. L. REV.* 665.
- Goethe, J.W. [1795] (1931) *Los años de aprendizaje de Wilhelm Meister*, Madrid: Espasa Calpe.
- Goldberg, E. (2007) *Beyond Terror: Gender, Narrative, Human Rights*, New Brunswick, N.J.: Rutgers University Press.
- Goldberg, E.y Moore, A.S. (eds.) (2012) *Theoretical perspectives on Human Rights and Literature*, New York: Routledge.

Harlow, B. (1992) *Barred: Women, Writing, and Political Detention*. Hanover, N.H.: University Press of New England citado en Slaughter, 2007.

Hunt, L. [2007] (2010) *La invención de los derechos humanos*. Buenos Aires: Tusquets Editores.

Ignatieff, M. (2002) "Is the Human Rights Era Ending?" *New York Times*, 5 de febrero, p.A29. -

Lomeña, A. (2013) "Entrevista con Joseph Slaughter", disponible en <http://heterocosmicas.blogspot.com.ar/2013/08/entrevista-con-joseph-slaughter.html>

-Maritain, J. (1943) *The Rights of Man and Natural Law*, New York: Scribner's Sons; citado en Slaughter, 2007.

McClennen, S. (2013) "Theoretical Perspectives on Human Rights and Literature by Goldberg, Elizabeth Swanson, and Alexandra Schultheis Moore (review)", *College Literature*, Vol. 40, N. 3, pp. 180-182.

Nance, K. (2006) *Can Literature promote Justice? Trauma Narrative and Social Action in Latin American Testimonio*, Nashville: Vanderbilt University Press.

Olson, G. (2010) "De-Americanizing Law and Literature Narratives: Opening Up the Story", *Law & Literature*, Vol. 22, i. 2, pp.338-364.

Peters, J.S.(2005a) "Law, Literature, and the Vanishing Real: On the Future of an Interdisciplinary Illusion" *PMLA* 20, no. 2, pp.442-52.

Peters, J.S (2005b) " 'Literature', the 'Rights of Man' and Narratives of Atrocity: Historical Backgrounds to the Culture of Testimony", *Yale Journal of Law & the Humanities*: Vol. 17: Iss. 2, Article 3.

Richardson, S. [1740] (1999) *Pamela*. Madrid: Cátedra.

Rousseau, J.J. [1760] (2007) *Julia o la nueva Eloísa*. Madrid: Akal.

Sanders, M. (2007) *Ambiguities of Witnessing: Law and Literature in the Time of a Truth Commission*, California: Stanford University Press.

Sarat, A. y Kerns, T. (1997) "Editorial Introduction" en Sarat y Kerns (eds.) *Identities, Politics and Rights*. Ann Arbor: University of Michigan Press, pp. 7-31.

Sarat, A. Anderson, M. y Frank, C. (eds.) (2010) *Law and the Humanities. An Introduction*. UK: Cambridge University Press.

Schaffer, K. y Smith, S. (2004) *Human Rights and Narrated Lives: The Ethics of Recognition*, New York: Palgrave Macmillan.

Slaughter, J. (2007) *Human Rights, Inc. The World Novel, Narrative Form and International Law*, New York: Fordham University Press.

Slaughter, J (2012) "Foreword: Rights on paper" en Goldberg, E. y Schulteis Moore, A. (eds.) *Theoretical perspectives on Human Rights and Literature*, New York: Routledge, pp. xi-xiv.

Stanton, D. (2006) "The Humanities in Human Rights: Critique, Language, Politics. Foreword: ANDs, INs, and BUTs" en PMLA, Vol. 121, No. 5, pp. 1518-1525.

Taylor, Ch. (1996) *Fuentes del yo: la construcción de la identidad moderna*, Barcelona: Paidós.

Titkin, M. (2011) *Casualties of Care. Immigration and the Politics of Humanitarianism in France*. Berkeley: University of California Press.

White, J.B. [1973] (1985) *The Legal Imagination*. Chicago: University of Chicago Press.

Wigmore, J. (1922) "A List of 100 Legal Novels" en Illinois Law Review, Vol. 17, pp. 26.